



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Revisada la solicitud de ejecución presentada por FINCAR LTDA, a través de su apoderado judicial en contra de MARTHA OBDULIA BAUTISTA SUAREZ se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise la cuota y la fecha a partir de la cual el extremo pasivo se abstuvo de dar cumplimiento a la obligación contenida en la conciliación aprobada por este despacho

El anterior acto se torna indispensable, pues, la solicitud no enuncia lo requerido, siendo indispensable para librar la orden de apremio en debida forma.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA presentada por FINCAR LTDA, a través de su apoderado judicial en contra de MARTHA OBDULIA BAUTISTA SUAREZ de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede



recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 111 QUE SE
FIJO EL DIA: 01 DE OCTUBRE de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dfc663be742eb055a0cfec47da64240e382762eb289733a7a85e2a1a9
1c8f05**

Documento generado en 30/09/2020 11:55:56 a.m.